

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario **760013105010 2018 00467 00**, informándole que la audiencia programada para el día de hoy a la hora de las 8:15 A.M. no se llevó a cabo debido a que el señor Juez se encontraba realizando el estudio de sentencias de acciones de tutela.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALFREDO CALERO SALAZAR
DEMANDADO	AFP PORVENIR
VINCULADO	COLPENSIONES Y NACION MIN HACIENDA
RADICACIÓN	76001-31-05-010-2018-00467-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 142

Santiago de Cali, dieciséis (16) de MAYO de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, Señalar fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 80 CPTSS, **el día VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY PALACIOS GARCES
DEMANDADO: EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.
RAD: 76001-31-05-20140052400

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	\$3.000.000
Agencias en derecho 2da Instancia	Sin costas
Costas excepción previa a cargo de la parte demandada	\$737.000
Costas en casación a cargo de la parte demandada	\$11.800.000
Total:	\$15.537.000

Son: QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se determino en el recuadro**

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandante del auto negar medida cautelar	\$737.000
total	\$737.000

Son: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada tal como se determinó en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a horizontal stroke at the end.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR FABIAN CAMELO CARMONA
DDO: COMFANDI
RAD: 76001310501020160052700

AUTO INTERLOCUTORIO No 135

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 53 del 05 de marzo 2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARBEY MINA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y INGENIO LA CABAÑA S.A.
RAD: 76001-31-05-20170006100

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de Colpensiones Ingenio la Cabaña s.a.	\$1.000.000 \$500.000
Agencias en derecho 2da Instancia a cargo de Ingenio la cabaña s.a. UN SMLMV	\$1.300.000
Total:	\$2.800.000

Son: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA FLORERIA SANDOVAL CHARRUPI Y JOSE ARIS CHURI AGRONO
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-20170028900

Santiago de Cali, _17 de mayo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de COLPENSIONES la suma de \$10.000.000 discriminados a si: a favor de María florería Sandoval Charrupi José Aris Churi Agrono	\$5.000.000 \$5.000.000
Agencias en derecho 2da Instancia	Sin costas
Total:	\$10.000.000

Son: DIEZ MILLONES DE PESOS a cargo de Colpensiones y **en favor de los demandantes como se determinó en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SARA LIBIA JIMENEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ,
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS
COMUNICACIONES MINTIC, UGPP, FIDUAGRARIA .
RAD: 76001-31-05-20180051700

Santiago de Cali, _17 de mayo de 2024__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de Colpensiones	\$300.000
<hr/>	
Agencias en derecho 2da Instancia UN SMLMV a cargo cada uno así: Ministerio de Hacienda y Credito Publico :	\$1.300.000
Colpensiones:	\$1.300.000
Ugpp :	\$1.300.000
Total:	\$4.200.000

Son: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO NAVARRETE PALACIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-20190035300

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	\$2.000.000
Agencias en derecho 2da Instancia a cargo de parte demandada	\$500.000
Total:	\$2.500.000

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA TOBON ABADIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-20210025100

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de Protección s.a. Colpensiones	\$1.500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2da Instancia UN SMLMV a cargo cada uno así: protección s.a. Colpensiones	\$1.300.000 \$1.300.000
Total:	\$4.600.000

Son: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: EMCALI EICE ESP
DEMANDADO: IVAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ
RAD: 76001-31-05-20210025800

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandante	\$2.500.000
Agencias en derecho 2da Instancia a cargo de parte demandante	\$4.000.000
Total:	\$6.500.000

Son: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO CALI – VALLE

Calle 12 Cra. 10 Palacio Justicia “Pedro Elias Serrano” Piso 9º.

Email: j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ORDINARIO PRIMERA

Dte: GILDARDO GAMBOA

Ddo. COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Rad. 76001310501020210039000

AUTO INTERLOCUTORIO No.145

Cali, 17 de mayo de 2024

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante contra el auto mediante el cual el despacho aprobó la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Aduce en sustento que las agencias en derecho fijadas por el Despacho son excesivas al no ajustarse a lo dispuesto en el Ac. PSAA-10557 de 2016 y lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 366 del C.G.P. Así mismo, hace referencia a que la persona demandante no consiguió su pretensión y que actualmente vive del diario, además fue confirmada en segunda instancia y condenada en costas.

Para resolver se,CONSIDERA:

Del recurso.

Sea lo primero señalar que el recurso impetrado, se encuentra presentado en término, al tenor de las disposiciones 63 y 65-11 del C.P.L., y de la Seguridad, además de ser susceptible de ataque la providencia no solo en reposición, sino al igual en apelación el auto que aprueba las costas dentro del proceso.

Ahora bien, conforme a las disposiciones 365 y 366 del C.G.P., la liquidación y aprobación de las costas del proceso, corresponde de manera concentrada al juez que haya conocido del proceso en 1ª o única instancia, correspondiendo igualmente la fijación de las agencias en derecho. Para tal cometido, conforme las normas en mención el juez debe atemperarse no solo a las características y condiciones del proceso (cuantía, duración, gestión del litigante, resultado de la sentencia, naturaleza de la acción y/o pretensión, etc), sino igualmente a las tarifas o parámetros para la cuantificación en lo que atiende a las agencias en derecho se refiere, que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Y para atemperarse a tales parámetros, el Consejo superior de la Judicatura ha expedido los Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003 y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, disposiciones éstas que fijan parámetros cuánticos para la tasación de las Agencias en Derecho.

Y respecto de su aplicación en el tiempo, si bien el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, es el que se encuentra vigente para la fecha en que se tasaron las Agencias en Derecho, tanto en primera como en segunda Instancia, como en primera instancia, es claro el mandato del art. 7º del Ac. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, al señalar:

“...ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura...”.

Lo que quiere decir que para la fijación de las tarifas de Honorarios o mejor de Agencias en derecho debe este Despacho aplicar las dispuestas en el Acuerdo. 10554 de 2016 -agosto 5/16-, ya que su radicación es del año 2021.

El mentado Acuerdo. 10554 de 2016 -agosto 5/16 regula los parámetros de las Agencias en derecho en materia laboral, debe estarse el juez a las definidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el AC. PSAA16- 10554, en su art. 5º, núm. 1º, regulo como tarifa para procesos declarativos, en primera instancia y por la cuantía, cuando esta sea mayor, entre el 3 y el 7.5% de lo pedido.

En el caso de autos, se trata de proceso en que se buscó la nulidad del traslado, de un señor ya pensionada por protección s.a., saliendo con sentencia desfavorable. Este Despacho, para no hacer más gravosa la situación del actor, encontró precedente fijar por un monto inferior a lo estipulado por la norma antes mencionada, que es del (5% al 7.5% de lo pretendido), pues se condena a \$200.000 mil pesos a cargo del actor y en favor cada entidad demandada Colpensiones y Protección s.a.

Igualmente, se le hace saber, que la condena en costas impuestas por el Honorable Tribunal Superior de Cali, es ajena a su regulación por esta instancia,

De ahí que la primera inconformidad del recurrente respecto de la norma aplicable no tiene vocación de prosperar, se itera, el Acuerdo aplicable es Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Ahora respecto de los otros elementos y/o criterios a tener en cuenta por el juez en la fijación de las Agencias, se tienen que el presente proceso, habría que tener en cuenta la actuación de la parte demandada, los gastos que genero el mismo, ya que se tramito en dos instancias, su duración (radicado 2021 y sentencia 2ª instancia en 2024; y en la audiencia ante el Tribunal superior 2 de noviembre de 2024. No modifiko, ni adiciono, ni revoco la sentencia, pues fue confirmada.

Ahora, respecto de la cuantía fijada por agencias en esta instancia, las mismas no resultan ni excesivas ni mucho menos desfasadas conforme los parámetros y criterios expuestos, pues mírese bien que la norma indica un 5% al 7.5% de las pretensiones. Pero en aras de no vulnerar o hacer más gravosa la situación del actor, por lo que, en este tópico, también se encuentran ajustadas las agencias fijadas por el Despacho con lo que no hay lugar a reponer el auto que las aprobó.

Por lo expuesto se DISPONE:

NO REPONER el auto Interlocutorio No. 76 del 23 de abril de 2024, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

NOTIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIEN CABEZAS OCHOA

DDO: PORVENIR S.A

RAD: 76001310501020240001400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Como quiera que la parte actora, mediante escrito que antecede, subsana la demanda donde claramente indica que la reclamación administrativa se realizó en PASTO, además del certificado de existencia y representación se advierte que la dirección de la entidad demandada radica en Bogotá D.C., y por ser una pretensión como la pensión de sobreviviente, entrañándose de la seguridad social, es indispensable, que se sigan algunos requisitos especiales.

Ahora bien, encuentra esta instancia al revisada para su admisión la presente demanda, que en el acápite de competencia y cuantía, se estima la cuantía en suma superior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes y en cuanto a la competencia se manifiesta que por su naturaleza del proceso es esta jurisdicción y por el domicilio de la parte demanda es la ciudad de Pasto,

Ahora bien, el artículo 11 del CPL Y SS sobre la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, trae dos eventos:

1. Es competente el Juez laboral del circuito, del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada

Frente a este evento el domicilio principal de PORVENIR S.A. se encuentra en la ciudad de Bogotá, en la calle 13 No. 46-15 18 Bogotá y no en la ciudad de Cali.

2. El lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Frente al segundo caso, al revisar los documentos aportados en la subsanación la parte actora manifiesta que la RECLAMACION ADMINISTRATIVA O AGOTAMIENTO ADMINISTRATIVO lo realizó en la ciudad de PASTO.

De conformidad al artículo 11 del CPL Y SS estudiado con anterioridad, considera este Despacho, que no es el competente para conocer del presente asunto, pues la norma es clara frente al domicilio de PORVENIR S.A. es BOGOTA D.C. y no se encuentra en la ciudad de Cali.

Frente a la Información de la parte actora con respecto a la Reclamación o el agotamiento de administrativo, indica que se agoto en la ciudad de PASTO, y no en Cali, factores que no lograron determinar la competencia de este Despacho.

Por lo anterior se declarará la falta de competencia territorial para conocer de la presente acción y en su lugar se dispondrá su remisión al juzgado laboral del circuito de la ciudad de PASTO En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL: para conocer del presente asunto, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE: el presente proceso al juez laboral del circuito, de la ciudad de PASTO

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240018600
DEMANDANTE: MILLER FANNY ALZATE SERRANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITIS CONSORTES : LIDIZ MARIA ARIAS TORRES.
JOILER SMITH TREJOS ARIAS
JHON EDISON TREJOS ALZATE

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024
Auto interlocutorio No. 118

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : MILLER FANNY ALZATE SERRANO DEMANDADO COLPENSIONES

LITIS CONSORTES : LIDIZ MARIA ARIAS TORRES, JOILER SMITH TREJOS ARIAS, JHON EDISON TREJOS ALZATE y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JEYMI CATHERINE GUTIERREZ CRUZ C.C. 1.113.217 y T.P 245.335 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240019400
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NAVAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024
Auto interlocutorio No. 119

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NAVAS DEMANDADO COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA C.C.1.130.620.601 y T.P 282.621 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240020300
DEMANDANTE: NURY ANDREA VELASCO CAMACHO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024
Auto interlocutorio No. 64

Recibido el presente expediente por reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020)

RV: demanda nury andrea
Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Código de Verificación: 1935438
Para Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Daniel Ledesma <danielledesma99@gmail.com>

Adjunto en formato PDF
FORMATO CARTULA LABORAL CIVIL (AMBUA) (1) (1) (1).pdf: Gmail - Ej. poder: pdf: DEMANDA.pdf: AMBUCO.pdf

Buenos días,

Enviamos proceso que por reparto correspondió a su despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	29abr.2024	Página:	1
CORPORACIÓN	GRUPO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	CIUDAD	SECIENCIA
JUZGADOS DE CIRCUITO	000	490062	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD		29abr./2024
IDENTIFICACION	NUMERO	ABRILADO	SERIE PROCEAL
567725	NURY ANDREA VELASCO CAMACHO		01
1143529	DANIEL ALBERTO LEDESMA PEREA		01
2760-0304A11		CUADERNOS	1
codigo		FOLIOS	POR CORRIO
OBSERVACIONES			

2º- Debe indicarse en que lugar del país, se efectuó la reclamación del derecho que ahora se invoca en sede judicial (art. 11 C.P.L y S.S.)

Por lo expuesto se DISPONE:

1º- CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

2º- RECONOCER personería al Dr. DANIEL ALBERTO LEDESMA PEREA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.529, portador de la tarjeta profesional número 321.277, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240020600
DEMANDANTE: JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN Y JUAN DAVID VALDES PORTILLA
DEMANDADO: LIBARDO SANCHEZ AGREDO

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Auto interlocutorio No. 119

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto, se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN Y JUAN DAVID VALDES PORTILLA DEMANDADO: LIBARDO SANCHEZ AGREDO y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN Y C.C. 1.130.660.930 Y T.P 298.879 del C.S DE LA J. Y JUAN DAVID VALDES PORTILLA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.155, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.331.511 del C. S. de la J. quienes actúan en su propio nombre

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240020700
DEMANDANTE: JOSE JAIME OSORIO GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024
Auto interlocutorio No. 120

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : JOSE JAIME OSORIO GOMEZ DEMANDADO COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA C.C. 16.929.297 y T.P 148.850 CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240020800
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HERNANDEZ VIVAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Auto interlocutorio No. 121

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : LUIS EDUARDO HERNANDEZ VIVAS DEMANDADO: COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA C.C. 43.614.102 y T.P 97.674 CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240021100
DEMANDANTE: ZAYDA LUCIA QUIÑONES MEZA, DAVID SEPULVEDA
TENORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Interlocutorio No. 65

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. La parte actora no indica en que ciudad se adelanto o radico la reclamación del derecho(solicitud pensional) a efectos de poder determinar la competencia . (art. 11 C.P.L.).

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la Dra. ALEYDA PTRICIA CHACON MARULANDA Identificada con C.C.66.949.024 portador de la T.P.132.670 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@endoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240021200
DEMANDANTE: TULIO ENRIQUE AGUILAR MILLAN
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024
Auto interlocutorio No.66

Recibido el presente expediente por reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020)

2º- Se debe ajustar las pensiones a la competencia de la jurisdicción ordinaria, en tanto que esta no es la señalada para declarar la nulidad de Actos Administrativos

3º Debe indicarse en que lugar del país, se efectuó la reclamación del derecho que ahora se invoca en sede judicial (art. 11 C.P.L y S.S.)

Por lo expuesto se DISPONE:

1º- CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

2º- RECONOCER personería al Dr. JOSE FABIO CARDONA ALVAREZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.878.862, portador de la tarjeta profesional número 95883, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240021700
DEMANDANTE: ERNILDA MESU CARABALI
DEMANDADO: COLPENSIONES
Litis consorte: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A (NUEVA
EPS
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024
Auto interlocutorio No. 122

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : ERNILDA MESU CARABALI DEMANDADO COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Conforme al art. 61 del C.G.P., VINCULESE a la presente litis a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A (Nueva Eps)

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ C.C. 29.360.999 y T.P 126489 CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240021800
DEMANDANTE: ANA PASTORA OTERO MOTTA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024
Auto interlocutorio No. 123

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : ANA PASTORA OTERO MOTTA DEMANDADO COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA JULIETH CASTRO PERDOMO C.C. 29.685.809 T.P 257889 CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001 31 05 010 2012 01107 00
EJECUTANTE: HECTOR DANIEL BOTINA MONTILLA
C.C.#1.801.962
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0164

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escritos que anteceden la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita la entrega y pago del depósito judicial No. 469030002180339 del 07/03/2018 por valor de \$12.000.000,00.

De la revisión del expediente, se tiene que mediante auto No. 773 del 02/09/2014, el Juzgado Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, al cual fue remitido el proceso en cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PSAA 9962 del 31/07/2013 prorrogado por el Acuerdo # PSAA 9991 del 26/09/2013 y Acuerdo PSAA 10068 del 19/12/2013, dio por terminada la acción ejecutiva por pago total de la obligación; por tanto, se establece en primer lugar, que el título judicial reclamado constituye un remanente a favor de COLPENSIONES.



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1801962	Nombre	HECTOR DANIEL BOTINA	Número de Títulos
						1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002180339	9003360047	ADMINISTRADORA COLOM DE PENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 12.000.000,00
Total Valor						\$ 12.000.000,00

Ahora bien, verificada la existencia del depósito judicial en la cuenta de este Juzgado, habrá de avocarse conocimiento del presente proceso y se procederá a la devolución de dicho rubro, toda vez que se ha podido constatar, el mismo constituye remanente a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

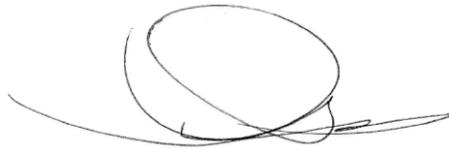
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del el Depósito Judicial N° 469030002180339 del 07/03/2018 por valor de \$12.000.000,00, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 9003360047, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUANA MARCELA CAMAYO MOLINA
C.C. # 34.567.065

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2015 00 647 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0165

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la demandante solicita el pago de los depósitos judiciales constituidos a favor de la señora JUANA MARCELA CAMAYO MOLINA, con abono a su cuenta.

Título judicial
Jorge Cortes Santiago <jorgecortes1967@gmail.com>
No. 8070268.740 PB
Resolución 10 Laboral Circular - Valor del Cauce - Cali - 13/05/2024 (Resolución expedida)
Ordinario laboral de primera instancia
Dra. Juana Marcela Camayo Molina
Dato. Proceso: SA
Radicado: 2015-647

Banco tadea:
De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de aditar y autorizar el depósito de los títulos judiciales a nombre de la señora JUANA MARCELA CAMAYO MOLINA, en la cuenta de ahorros No. 912-602569-69 del Banco Bancolombia según certificación bancaria aportada en días pasados.
Agradecemos la atención prestada

Así las cosas, habrá de dejar sin ningún efecto, el numeral 1º del auto No. 133 del 24/04/2024, según el cual, se dispuso la entrega y pago de los depósitos judiciales Nos. 469030003022127 por valor de \$45.422.843 y 469030003022140 por valor de \$15.230.452, al apoderado judicial de la demandante, para en su lugar, disponer la entrega y pago de los mismos, con abono a la cuenta de ahorros No. 912-602569-69 del BANCOLOMBIA, cuyo titular es la señora JUANA MARCELA MONCAYO MOLINA.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL 1º DEL AUTO No. 133 DEL 24/04/2024, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469030003022127 por valor de \$45.422.843 y 469030003022140 por valor de \$15.230.452, a la señora **JUANA MARCELA CAMAYO MOLINA**, quien se identifica con la cédula de

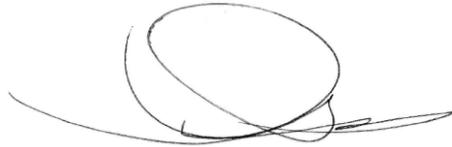
ciudadanía número 34.567.065, mediante abono a su cuenta de ahorros, tal y como se expuso en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: DESELE CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 2º. DEL PROVEÍDO QUE ANTECEDE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA BERROCAL CORAL
C.C. # 34.604.630

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2016 00 540 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0166

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la existencia en la cuenta judicial, de los depósitos Nos. 469030003038561 del 15/03/2024 por valor de \$93.511.820,00 Y 469030003042046 DEL 01/04/2024 por valor de \$10.600.000,00; constituidos a favor de la demandante por la **AFP PORVENIR S.A.**, habrá de autorizarse el pago al doctor **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.747.768, portador de la T.P. No. 98.422 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos Nos. 469030003038561 del 15/03/2024 por valor de \$93.511.820,00 Y 469030003042046 DEL 01/04/2024 por valor de \$10.600.000,00; constituidos a favor de la demandante, al doctor **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.747.768, portador de la T.P. No. 98.422 del C.S. de la Judicatura, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190051800
DEMANDANTE: VICTOR BELTRÁN MANTILLA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, se advierte, que en el auto nro. 050 del 06 de febrero de 2024, publicado en estado del día 12 de dicho mes y año, quedó consignado como fecha y hora para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 cpt y ss, el día 06 de junio de 2024 a las 03:30pm, cuando en realidad fue agendada por el Juzgado para la hora de las 2:00 p.m.

Así las cosas, habrá de corregirse por cambio de palabras la referida providencia, con el fin de aclarar a las partes que la audiencia pública de que trata el art. 77 cpt y ss, se llevará a cabo el día el 06 de junio de 2024 a las 2:00p.m.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR POR CAMBIO DE PALABRAS el auto nro. 050 del 06 de febrero de 2024, en el sentido de aclararle a las partes y/o apoderados judiciales que la audiencia pública de que trata el art. 77 cpt y ss, se llevará a cabo el día el 06 de junio de 2024 a las dos de la tarde (2:00P.m.)

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2024 00 205 00
RECLAMANTE: FLOR GENIBER DURÁN DÍAZ
C.C. No. 66.834.742

CONSIGNANTE: RAN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
NIT. # 900.425.205-2

TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **FLOR GENIBER DURÁN DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.834.742, solicita se le autorice el pago del título judicial No. 469030003050479 por valor de **\$728.986.00**, que por concepto de prestaciones sociales fue consignado por la empresa **RAN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** con **NIT.# 900.425.205-2**, en la cuenta de prestaciones sociales.

Una vez recibida la petición, la Dirección Seccional de Administración Judicial - Oficina de Títulos, procedió a la conversión del título a la cuenta de este Juzgado, obteniéndose como producto el No. 469030003053213.

Así las cosas, al no existir restricciones de pago sobre el mismo, se autorizará la entrega a su reclamante, teniendo en cuenta que éste allegó la solicitud y consignación, indicándose que dicho rubro corresponde al pago de prestaciones sociales.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No **469030003053213** del **30/04/2024** por valor de **\$728.986.00**, a favor de la señora **FLOR GENIBER DURÁN DÍAZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **66.834.742**, por concepto de prestaciones sociales que fueron consignadas por la empresa **RAN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** con **NIT.# 900.425.205-2**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE